

VISTA la Ley N° 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Excelentísimo Señor Senba P. W. Seng, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 661, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.

(G. O. N° 9371, del 7 de Junio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 661

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado pagaderas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, con efectividad a partir del 1ro. de abril de 1975, a los siguientes servidores de la Administración Pública:

1.—A Juan Lantigua Hernández, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

2.—A Nidia Mercedes Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

3.—A Oscar Faustino Azar y Azar, una pensión del Estado de ciento cuarentiun pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

4.—A Cecilia Vallejo de Padilla, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

5.—A Amancia Guillermina Paulino García, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

6.—A Manuel Teodoro López Santelises, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

7.—A Martin E. González, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

8.—A Ramón Antonio Domínguez Lluberes, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales.

9.—A Ramón Antonio Alonzo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

10.—A Francisca Nurys Calcaño Méndez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

11.—A María Engracia Félix Sralkouski, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

12.—A Efraín Matos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

13.—A Bertha Ercilia Medrano de los Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

14.—A Genaro Antonio Brito Clemente, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

15.—A Carmen Pastora de Segura, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

16.—A Miguel Andrés Peña Valenzuela, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

17.—A Ramón Desiderio Espinal Peralta, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

18.—A María Rodríguez de Medrano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

19.—A Esteban Lara Ramírez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

20.—A María Pilar Heriberta Casanova Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

21.—A María Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

22.—A Antolín Galva Terrero, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

23.—A Luis María Toribio Valdez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

24.—A Juan Antonio Malagón Díaz, una pensión del Estado de ciento cuarentiún pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

25.—A Máximo A. Campillo Lluberes, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

26.—A Francisco Salcie de los Santos, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

27.—A María Antonia Boudier Candelier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

28.—A Flor de María Caamaño de Abreu, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

29.—A Gilberto Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD60.00) mensuales;

30.—A Edilio Balbuena Tejada, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD90.00) mensuales;

31.—A Ismael Antonio Hernández una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

32.—A Evaristo D. Guzmán Morel, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

33.—A Carmen Cleotilde Céspedes de Sánchez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

34.—A Rafael Alejandro Bonilla Cuevas, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

35.—A Rosa Elvira Cruzado Oller de Miniño, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

36.—A Federico Cruz Irrizarry, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

37.—A Virgilio Santana Guzmán, una pensión del Estado de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;

38.—A Rafael Marcano Reyes, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

39.—A Víctor Asiático Germosén, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

40.—A Aníbal Méndez Casado, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

41.—A Francisco Antonio Céspedes López, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

42.—A Alberto Jiménez Santana, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales.

43.—A Ramón Antonio Polanco Mota, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

44.—A Ventura Matías Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

45.—A Luis Felipe Pereyra Fernández, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y nueve pesos oro (RD\$249.00) mensuales;

46.—A Francisco Rosario y Alcántara, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

47.—A Aurelia Pilar, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

48.—A Ana Julia Pereyra Saladín, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

49.—A Francisco Antonio Charlot Hernández, una pensión del Estado de ciento veintitres pesos oro (RD\$123.00) mensuales;

50.—A Mauricio Alardo A., una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

51.—A Osiris C. Gutiérrez Pereyra, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

52.—A Luis María Santos Tapia, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

53.—A Jesús Ismael Marte Fernández, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

54.—A Antonio Andújar Román, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

55.—A Manuel de Jesús Rodríguez y R., una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

56.—A Angel Aristides Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

57.—A Juan Aquiles Sánchez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

58.—A Fabriciano Rodríguez Genao, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

59.—A Ramón Lagares, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

60.—A Felipa Natividad Montero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

61.—A Andrés Sarete, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

62.—A José Vicente Saldaña, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

63.—A Maria Altagracia Garcés de Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

64.—A Luisa María de Bueno, una pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

65.—A Félix Sosa Brea, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

66.—A Cecilio Ramírez Piña, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

67.—A Genaro Fermín Abreu, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

68.—A Rafael Valdez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

69.—A Emilio Alberto Alvarez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

70.—A Arcadio A. Gómez Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

71.—A María de los Santos Rodríguez Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

72.—A José Serrano Morillo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

73.—A Bruniida García de Ortega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

74.—A María Estervina Rodríguez de Terton, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

75.—A Dulce María Santos Tatis, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

76.—A Aida Castillo de Fernández, una pensión del Estado de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales.

77.—A Paulina Medina de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

78.—A Ramón Betances Rivas, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

79.—A Cecilia C. Gómez Lizardo Pérez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

80.—A Fulgencio Izquierdo Cruz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

81.—A Manuel Miranda Adames, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

82.—A Luz A. Toribio de Balbi, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

83.—A Rosa D. Valenzuela de Herrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

84.—A Julia P. Peña de Alvarez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

85.—A Luz Ma. Cabrera Rivera Vda. Méndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

86.—A Salvador E. Rodríguez de Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

87.—A Miguel Ant. Hernández Santana, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

88.—A Ramona Emilia Corporán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

89.—A Modesto Alvarado Ortiz, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

90.—A Luis María Castillo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

91.—A Wilson Bray, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

92.—A Rosa Medina de Rosa, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

93.—A Demetrio Izquierdo Rodríguez, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

94.—A Alejo Tejera, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

95.—A Pedro María Rodríguez Alvarez, una pensión del Estado de ciento diez y seis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

96.—A Luis Candelario Ogando Montero, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

97.—A Ramón Ignacio Socías Cordero, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

98.—A Josefina Guzmán de Benedicto, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

99.—A Juana Rita Pujols de Ciprián, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

100.—A José Rafael Casals Pastoriza, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

101.—A Etanislao Aybar Andino, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

102.—A Ligia Mercedes Lovelace Brea, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

103.—A Adelina García Morillo de Almonte, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

104.—A Lidia Zeneida Gelabert de Hilario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

105.—A Gladys Custodio Chiverton Arestiguetta, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

106.—A Pura Rijo Rivera, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

107.—A Francisca R. Mirta Adon González, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

108.—A Héctor Vinicio Martínez Arvelo, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

109.—A Agripina Meregildo de Reyes, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

110.—A Félix Neris Acevedo Lugo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

111.—A Catalina Padovani de Bidó, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

112.—A Leonidas Hernández de Guerrero, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales.

113.—A Ercilia de Jesús Ovalle de Gómez, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

114.—A José Miguel Guerra Gallart, una pensión del Estado de cientos setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

115.—A Celeste Aurora Cabrera de Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

116.—A Carmen Julia Pereyra de Pimentel, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

117.—A Tomás Guzmán Jiménez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales,

118.—A Humberto Antonio Santiago Gómez, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

119.—A Wenceslao Ramírez, una pensión del Estado de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

120.—A Celeste Aurora Díaz de Pina, una pensión del Estado de ciento setenta y dos pesos oro (RD\$172.00) mensuales;

121.—A Rafael Clive Mesa Ortiz, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

122.—A Juan Eladio Alcántara Tejeda, una pensión del Estado de noventinueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;

123.—A Rafael Domingo de Vargas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

124.—A Andrés A. Fulcar Bereguete, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

125.—A Orígenes D'Oleo, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

126.—A José A. Jiménez Santana, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.

127.—A Evangelina Contreras Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales ;

128.—A Florentino Paula Vega, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

129.—A Gladys María Félix de Peña, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

130.—A Petronila Lantigua de Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

131.—A Dalma A. Cornielle de Zorrilla, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

132.—A Ana Joaquina Rodríguez, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

133.—A Pura A. Peña Luna, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

134.—A María Encarnación Mercedes Rodríguez de Serraty, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

135.—A Gertrudis Altagracia Aniana Fernández de Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

136.—A Carmen Germania Salcedo de García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

137.—A Bienvenido Saladín Tejeda, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

138.—A María Cristina Castaño de Bencosme, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

139.—A Ana Altagracia Abinader de Goico, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

140.—A María Altagracia Rosario de Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

141.—A Ramón Antonio Socorro, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

142.—A Felicia Valdez de Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

143.—A Félix Batista Monagas, una pensión del Estado de ciento cuarentiun pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

144.—A César Domingo Dottin Otero, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD\$260.00) mensuales;

145.—A Juan E. Gautreaux del Monte, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro (RD\$230.00) mensuales;

146.—A Félix Gimbernard, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

147.—A Juan P. Nelson Castillo Roa, una pensión del Estado de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

148.—A Francia I. Medrano de Severino, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

149.—A Ramón Nadal González, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

150.—A Felicia Lora Vda. Bergés, una pensión del Estado de ciento cuarenta y tres pesos oro (RD\$143.00) mensuales;

151.—A Miguel A. Jiménez Terrero, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

152.—A Lino Antonio Canaán Joaquín, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

153.—A Julio Soto Massenet, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

154.—A Pedro María Troncoso Medina, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

155.—A Tomás Antonio Ruiz Boves, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

156.—A Isidro Guzmán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

157.—A Rafael David Abreu, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

158.—A Pablo Martínez Henríquez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

159.—A Juan Esteban Arias, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

160.—A Pedro María Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

161.—A Oscar A. Miller Céspedes, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

162.—A Hilarlo Casado Sánchez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

163.—A Elpidio Mora, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

164.—A Carlos J. Eusebio Rincón, una pensión del Estado de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

165.—A Belisario Espinal, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

166.—A Gregorio Peralta Martínez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

167.—A Santiago E' Oleo Montero, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

X 168.—A José J. Ramírez Castillo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

169.—A Arquímedes Robiou, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

170.—A Saturnino Martínez, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

171.—A Carlos Sully Bergés y Fermín, una pensión del Estado de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

172.—A Antonio Germosén Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

173.—A Rafael D. Santana Ramírez, una pensión del Estado de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;

174.—A David Carrasco V., una pensión del Estado de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;

175.—A José García Polanco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

176.—A José A. Germosén, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

177.—A Agustín Ravelo Paulino, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

178.—A Juan de la Cruz Watte Guerrero, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

179.—A Rafael Elpidio Correa, una pensión del Estado de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

180.—A Rafael Demetrio Cabrera, una pensión del Estado de ciento ochenta y nueve pesos oro (RD\$189.00) mensuales;

181.—A Luis Mercedes Taveras, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

182.—A Alejandro Arcadio Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

183.—A Lorenzo Maser Dente, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

184.—A Julio A. Jiménez Rosa, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

185.—A Aura E. Duval de Méndez, una pensión del Estado de ciento dieciséis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

186.—A Enequina Inocencio Lugo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

187.—A Nelia Montero de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

188.—A Ramona A. Tejada de Fernández, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

189.—A María G. Colón Domínguez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

190.—A Francisco Antonio Abinader Collado, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

191.—A Luz Estervina Núñez de Fabián, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

192.—A Francisca Miladys Antigua Santana de Valerio, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

193.—A Darío Salvador Lora Valentín, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales.

194.—A Manuel Emilio Luna Vásquez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

195.—A Dulce María Echavarria Vda. Arredondo, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

196.—A Luz Olivares Monegro de Durán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

197.—A Federico Lalane Demorizi, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

198.—A Cecilio Fermín Martínez, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD\$174.00) mensuales;

199.—A Luis Augusto Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

200.—A Daysi Paniagua Fernández, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

201.—A Rafael Pérez Frías, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

202.—A Emeterio Salas, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

203.—A Juan Dugan Leito, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

204.—A María Ramona Rodríguez de Valdez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

205.—A María Altagracia Guerrero de Díaz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

206.—A Enrique Alfredo Duran Benson, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

207.—A Altagracia Antonia Monagas de los Santos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales.

208.—A Raúl Peña Andújar, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

209.—A Brunilda Mercedes Núñez Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

210.—A Aida Mercedes Arce de Guerrero, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

211.—A José Eugenio Araújo V., una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

212.—A Olga Victoria Burt Caminero, una pensión del Estado de doscientos trece pesos oro (RD\$213.00) mensuales;

213.—A Mercedes María Boissard Alíes, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

214.—A Teófilo Ceballos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

215.—A María Altagracia Lorenzo Linares, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

216.—A Demetrio López, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

217.—A Coronado Campos Concepción, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

218.—A María Soledad Díaz y de la Rosa, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

219.—A Miguel A. Dajer Scheker, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

220.—A Florencio Domínguez T., una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

221.—A Mercedes Ferrera de López, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales.

222.—A Diana M. Goico de Cabral, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales ;

223.—A Juana R. Gómez de Paulino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

224.—A Milagros Gómez Vda. Cuervo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

225.—Al Dr. Indalecio German del Villar, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

226.—A María Luisa Hidalgo de Pantaleón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

227.—A Alejandro Jiménez Peña, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

228.—A Thelma Javier de Kundhart, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

229.—A Rafaela Virginia Lacrespiaux Ozuna, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

230.—A Temistocles Adan Lapaix Valdez, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD\$215.00) mensuales;

231.—A Maria Argentina Liz Vda. Sánchez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

232.—A Mercedes María Liriano de Montero, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

233.—A Elida Maria Lazala, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

234.—A Estela Altagracia Miranda de Espailat, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

235.—A Valdivia Julio Mejía Evangelista, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

236.—A Manuel Leoncio Machado González, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

237.—A Alida Matos y Matos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

238.—A Manuel Mateo Nina, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

239.—A Ofelia Mojica, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

240.—A Antonio Oscar Morales Piantini, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

241.—A Manuel Disla, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

242.—A Julio Dionisio Nova, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

243.—A Ana María Pérez de Duval, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

244.—A Rafael Pereyra Fernández, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

245.—A Arnado Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

246.—A Amada Elena Pérez de Domínguez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

247.—A María de Jesús Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

248.—A Gregorio Rayroso Domínguez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

249.—A Juan Usino Ramón, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

250.—A Altagracia Mercedes Senior de Méndez, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

251.—A la Licda. Milan Suero Carrasco, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD\$182.00) mensuales;

252.—A Franz Trimpin Cortiña, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

253.—A María Teresa Torres Vda. Díaz, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

254.—A Lucrecia Vda. Ganes, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

255.—A Arsenio Antonio Pérez, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

256.—A Aida Ofelia Pérez de Mena, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

257.—A Teresa María Peláez de León, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

258.—A María Denise Moreno Frómeta, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

259.—A Milagros Morel de Cordero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

260.—A Zayda Maria Peña de Mancebo, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

261.—A Rafael Federico Pérez Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

262.—A Andrés Felipe Arias González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

263.—A Angel Ureña López, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

264.—A Rafael R. Castro Sabino, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

265.—A Juan Quiroz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

266.—A Alejandro Rocha Peña, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

267.—A José Ramón Pérez Mereta, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

268.—A Altagracia Noboa Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

269.—A Carlos Manuel Dominici, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

270.—A Julio Enoy Colón Guzmán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

271.—A Santiago Rodríguez Vilomar, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

272.—A la Dra. Mercedes María Guzmán Tejada, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales;

273.—A Belisario Medina, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

274.—A Ondina Miniño Echavarría, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

275.—A Isabel Luisa Alarcón Guerrero, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los veinte días del mes de marzo del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 662, que otorga exequátur de Agrimensor a varios graduados universitarios.

(G. O. Nº 9371, del 7 de Junio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 662

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 2 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1950, que